

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 22 de septiembre de 2017 (30 días naturales). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: [cesar.zamora@ift.org.mx](mailto:cesar.zamora@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2795 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [carlos.rodriguez@ift.org.mx](mailto:carlos.rodriguez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Margarita Huges Vélez

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p><b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	<p>Poder Notarial</p>
<p><b>AVISO DE PRIVACIDAD</b></p>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>VI. <b>Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</b> Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora</li> </ol>	

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

de Modelos de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: [cesar.zamora@ift.org.mx](mailto:cesar.zamora@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000 extensión 2795, y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [carlos.rodriguez@ift.org.mx](mailto:carlos.rodriguez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

**VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos**

**ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

**VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de**

**Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

**IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios**

**al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo 1	Comentarios a la Oferta de Referencia para la Presatción del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (Telcel) --Sub Anexo A “Resolución confirmación de criterio HANSAM”
Anexo 2	Comentarios a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Telesites)
Anexo 3	Comentarios a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Telmex)

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

Los comentarios correspondientes se adjuntan a la presente de conformidad con la siguiente estructura:

Anexo 1: Comentarios a la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (Telcel)

Subanexo A: Resolución confirmación de criterio HANSAM. Se adjunta en documento por separado.

Anexo 2: Comentarios a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Telesites)

Anexo 3: Comentarios a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Telmex)

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

## **ANEXO 1**

# **Comentarios a la “Propuesta de Oferta de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”**

## **Comentarios al “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”**

### ***I. Antecedentes***

- 1.1. Con fecha 29 de enero de 2016, se publicaron las: “Bases del Concurso Internacional número APP-009000896-E1-2016 (el “Concurso”) para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones (la “Red Compartida”) a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el “Decreto de Reforma”), contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio del mismo Decreto” (las “Bases”).
- 1.2. El 14 de octubre de 2016, Hansam S.A. de C.V. (“HANSAM”), actual accionista de Altán Redes, a través de su apoderada legal, solicitó al Pleno del IFT la confirmación de criterio en el sentido de que el Desarrollador de la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, así como comercializarlos a Concesionarios y Autorizados (en lo sucesivo “Solicitud de confirmación de criterio”).
- 1.3. El 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) notificó el fallo del concurso y declaró al consorcio Altán, como ganador del mismo.
- 1.4. Con fecha 5 de diciembre de 2016, se constituyó Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán Redes”) como la sociedad de propósito específico que actuará como “desarrollador” de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso.

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

- 1.5. Con fecha 24 de enero de 2017, el Pleno del IFT, resolvió otorgar en favor de Altán Redes el título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista, para comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones.
- 1.6. Con fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del IFT en su XX Sesión Ordinaria<sup>1</sup>, por unanimidad de votos de los Comisionados, emitió respuesta a la confirmación de criterio sometida por HANSAM el 14 de octubre de 2016, en el sentido de que con relación a las obligaciones establecidas por el IFT al Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el preponderante, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, eliminando también la prohibición de comercializar el servicio a Concesionarios y Autorizados. Para mejor referencia se acompaña dicha resolución como **SUB ANEXO “A”**.

## **II. Introducción**

- 2.1 La Propuesta de Oferta de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante que el IFT ha sometido a opinión pública, no considera el escenario de una Red Compartida Mayorista (“RCM”), pues contiene cláusulas que son incompatibles con el objeto de una RCM y con las obligaciones establecidas a cargo de Altán Redes en el Título de Concesión para uso comercial con carácter de RCM de la cual es titular. De acuerdo con esta propuesta, la RCM se encuentra limitada a lo que por su naturaleza tiene derecho y que fue confirmado por el Pleno del Instituto en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017.
- 2.2 En ese sentido, resulta oportuno que el IFT, tome en consideración la ya citada resolución del Pleno y se lleven a cabo las modificaciones a la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, para que la misma contemple y se adecue a la naturaleza jurídica de una RCM.
- 2.3 En específico, cabe destacar el acuerdo PRIMERO, de la multicitada resolución del Pleno, que a la letra señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310517/278.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar y el Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

---

**“ACUERDO**

**PRIMERO.- Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO del presente Acuerdo, se considera que SÍ es procedente confirmar el criterio solicitado por HANSAM, S.A. DE C.V., en el sentido de que en relación con las obligaciones establecidas al Agente Económico Preponderante en el Sector Telecomunicaciones sobre servicios móviles en la resolución aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, en este último caso de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que la Red Compartida no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil; sin que en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura de la Red Compartida se tome en cuenta la cobertura que logre mediante el acceso al servicio mayorista de usuario visitante.”**

**(Énfasis añadido)**

Aunado a lo anterior, para dar mayor claridad a lo acordado por el Pleno, se destaca del Considerando Tercero, lo siguiente:

**“TERCERO.- Marco jurídico y análisis de la solicitud.-**

**(...)**

**Por lo que respecta al planteamiento de HANSAM en el sentido de que se confirme el criterio que, en atención a los fines para los que se creó la figura de la Red Compartida y a efecto de cumplir con los niveles de cobertura y penetración de servicios de banda ancha en las poblaciones desatendidas, principalmente al inicio del proyecto y en una etapa de maduración de la red, la cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante no es aplicable para el Desarrollador de la Red Compartida (...).**

**(...)**

**(Énfasis añadido)**

- 2.4 Por todo lo anterior, Altán Redes solicita que el IFT refleje en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante para el 2018 y años subsecuentes, lo acordado por el Pleno en la resolución descrita en el punto anterior, y realice las modificaciones y adecuaciones a la misma en los términos que a continuación se detallan.

### **III. Propuesta de modificaciones a la Oferta de Referencia**



**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

3.1 La Oferta de Referencia de Usuario Visitante no contempla definición alguna de la “Red Compartida Mayorista” ni de “Cliente de la Red Compartida Mayorista”, por lo que se considera pertinente incluir dichas definiciones, con la finalidad de que la Oferta tome en consideración las particularidades de Altán Redes. En ese sentido, se sugiere incluir dichas definiciones en los siguientes términos:

**Red Compartida Mayorista:** Red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras.

**Cliente de Red Compartida Mayorista:** Concesionario de servicios de telecomunicaciones o comercializadora, que celebra un contrato con el Concesionario de una Red Compartida Mayorista de servicios de telecomunicaciones, por virtud del cual utiliza la capacidad, infraestructura, o servicios mayoristas de telecomunicaciones que ofrece dicho concesionario a través de la Red Compartida Mayorista.

3.2 A su vez, se considera necesario adecuar la definición actual de Usuario Final y/o Usuarios del Concesionario para aclarar que el Concesionario de una RCM no tiene Usuarios Finales, y para tales efectos, se consideran como tales a los usuarios de los Clientes de una RCM. Derivado de lo anterior, se sugiere adecuar la definición de la siguiente manera:

**Usuario Final y/o Usuarios del Concesionario:** Son los Usuarios del Concesionario. Para el caso de Redes Compartidas Mayoristas, serán los Usuarios de los Clientes de las Redes Compartidas Mayoristas.

#### **IV. Propuesta de modificaciones a los Acuerdos Técnicos de la Oferta de Referencia**

4.1 En relación con la Sección 1.1., 1.1.2., 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se realice la actualización del diagrama para permitir el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a Concesionarios que cuenten con una Red IMS. Lo anterior, en razón de que no se contemplan los elementos de Red de VoLTE en Telcel.

4.2 En relación con la Sección 1.3. del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se realice la actualización de los requisitos técnicos a cumplir por parte del Concesionario, en el cual se contemple e incluya el Elemento de Red SBC, mismo que es fundamental para el flujo de llamadas VoLTE.

4.3 En relación con la Cláusula Cuarta del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto añadir la responsabilidad de Telcel en relación con el uso y resguardo de las SIMS entregadas por el Concesionario Solicitante en el periodo de pruebas, pues actualmente únicamente se limita a notificar por correo electrónico al Concesionario Solicitante cuando tenga conocimiento

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

del supuesto. Adicionalmente se debe de adecuar la redacción para contemplar las tarjetas “ISIM” para el SIM de VoLTE, ya que es la tecnología definida para la explotación de la banda de 700MHz. En ese sentido, se solicita añadir a dicha cláusula lo siguiente:

*“Telcel será responsable del uso y resguardo de las Tarjetas SIM/USIM/ISIM entregadas a fin de efectuar las pruebas a las que se refiere la presente cláusula”*

- 4.4 En relación con la Cláusula Quinta, del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se contemple el uso de MSISDNs de otros Concesionarios y/o Autorizados utilizando el IMSI de una RCM. En ese sentido, se solicita añadir a dicha cláusula la siguiente precisión:

*“Telcel permitirá la Autenticación cuando una Red Compartida Mayorista utilice los rangos de numeración de sus Clientes de Red Compartida Mayorista.”*

- 4.5 En relación con la Cláusula Séptima del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se realice la modificación sugerida a continuación, toda vez que, una RCM al no prestar servicios a Usuarios Finales, los imprevistos o problemas del servicio deberán de ser reportados en los números telefónicos que para tal efecto indiquen los Clientes de una RCM. En ese sentido, se solicita añadir a dicha cláusula la siguiente precisión:

*“Tratándose del Concesionario de Red Mayorista, serán los Clientes de las Redes Mayoristas quienes deberá proveer los números de atención para reporte de imprevistos o problemas en el servicio a los Usuarios.”*

- 4.6 En relación con Sub Anexo A, punto 2, del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se defina una subsección que contemple la Red IMS, toda vez que no está definido el esquema de *Location Update* en la Red VoLTE de la Red Visitada.

- 4.7 En relación con Sub Anexo A, punto 3, del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se defina una subsección que contemple la Red IMS, toda vez que en los flujos de llamadas Originantes (Subsección 3.1) y Terminantes (Subsección 3.2) no está definido el uso de la Red VoLTE. Lo anterior es importante para una RCM ya que es indispensable para prestar el servicio en la Red de Telcel usando la Red VoLTE de Altán Redes.

- 4.8 En relación con el Anexo II “Acuerdos Técnicos”, se solicita a ese Instituto se incluya una cláusula que garantice la revisión y actualización de los anexos técnicos, cuando esto sea necesario para garantizar la evolución e introducción de servicios que requieran los operadores minoristas clientes de los concesionarios con el carácter de RCM, así como garantizar el acceso desagregado a infraestructuras y servicios de Telcel en cada localidad. En ese sentido, se sugiere incluir la siguiente cláusula al inicio del Anexo II:

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

---

*“Los anexos técnicos serán revisados y actualizados en la medida que sea necesario para permitir la evolución e introducción de servicios para garantizar la puesta en marcha de los modelos de negocio que requieran los operadores minoristas clientes de los concesionarios con carácter de RCM y garantizar el acceso desagregado a infraestructuras y servicios del AEP en cada localidad donde Telcel tenga cobertura”*

**V. Propuesta de modificaciones al Convenio de Servicios Mayoristas de la Oferta de Referencia**

5.1 En relación con la Cláusula Quinta del Anexo XI “Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante” en específico en el punto 5.2.2, se solicita a ese Instituto realizar la modificación sugerida a continuación, toda vez que la actual redacción limita la operación de Altán Redes como Concesionario de una RCM y su acceso a los Servicios de Usuario Visitante contenidos en dicha Oferta.

En específico, es preciso destacar de la resolución del Pleno, su Considerando Tercero, mismo que señala que “en atención a los fines para los que se creó la figura de la Red Compartida y a efecto de cumplir con los niveles de cobertura y penetración de servicios de banda ancha en las poblaciones desatendidas, principalmente al inicio del proyecto y en una etapa de maduración de la red, la cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante no es aplicable para el Desarrollador de la Red Compartida”. Por lo aquí expuesto, se solicita añadir a dicha cláusula la siguiente precisión:

*“5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados fuera del territorio nacional y dentro del país utilizando un PLMN diferente al Concesionario.*

*Tratándose de un Concesionario de Red Compartida Mayorista, podrá de manera directa o indirecta comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta con concesionarios o comercializadoras autorizados dentro del territorio nacional. Para tales efectos, las Partes acuerdan hacer las modificaciones necesarias a los anexos correspondientes conforme lo solicite el Concesionario para que éste pueda cumplir con los fines establecidos en su concesión de Red Compartida Mayorista.”*

En definitiva, la presente Cláusula debe modificarse para considerar la existencia de una RCM, pues su naturaleza jurídica es ser un comercializador de servicios de telecomunicaciones, por lo que la prohibición expresada en esta cláusula atenta contra la misma y contra su modelo de operación. Para robustecer lo aquí expuesto, sirva como fundamento a lo acordado por la resolución del Pleno del Instituto en respuesta a la Solicitud de Confirmación de Criterio incoada por HANSAM.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

- 5.2 En relación con la Cláusula Quinta del Anexo XI “*Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante*” en específico en el punto 5.2.10, se solicita a ese Instituto realizar la modificación sugerida a continuación, toda vez que en el caso específico de una RCM, el cumplimiento a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la NOM 184-SCFI no le es aplicable ya que Altán Redes no presta servicios a usuarios finales.

El cumplimiento a las disposiciones referidas, en todo caso, deberá verificarse por parte de los Clientes de una RCM, pues son estos quienes prestarán servicios a usuarios finales, asumiendo la responsabilidad directa. Por estas razones se solicita añadir la siguiente precisión a la Cláusula de referencia:

*“Tratándose del Concesionario de Red Mayorista, el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a los Clientes de la Red Mayorista”*

- 5.3 En relación con la Cláusula Décima del Anexo XI “*Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante*”, se solicita a ese Instituto realizar la modificación sugerida a continuación, toda vez que Altán Redes considera conveniente que la contratación del seguro a que se refiere la presente Cláusula, sea recíproca entre las partes. Por ello, se sugiere modificar la redacción en los términos siguientes:

*“Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, **las Partes** durante la vigencia de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por sí, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, a la otra Parte, o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que deberán designarse como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.”*

- 5.4 En relación con la Cláusula Décima Segunda del Anexo XI “*Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante*”, se solicita a ese Instituto realizar la precisión necesaria para aclarar que la terminación de llamadas en protocolo VoIP, no es considerada como una conducta ilícita, pues Altán Redes opera bajo esa tecnología. Por lo que se incluir la siguiente precisión:

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

*“En ningún caso, se considerará como conducta ilícita, la terminación de llamadas en protocolo VoIP.”*

- 5.5 En relación el Anexo XI “*Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante*”, se solicita a ese Instituto se incluya una cláusula que garantice de forma eficaz el principio de “trato no discriminatorio”, por virtud del cual, en el supuesto de que un Concesionario consiga mejores condiciones respecto a la presente Oferta de Referencia, éstas les sean aplicables de forma automática a los demás concesionarios que operen bajo dicha Oferta de Referencia. En ese sentido se propone incluir la siguiente cláusula:

*“Telcel acuerda que en caso de que llegara a otorgar a otro Concesionario, términos y condiciones mejores a los pactados en la presente Convenio, Oferta de Referencia y sus Anexos; dichos términos y condiciones le serán aplicables de forma automática al Concesionario a partir de la fecha en que se haya formalizado el Convenio con esas mejores condiciones.”*

## **VI. Consideraciones finales**

- 6.1 Existe una clara obligación a cargo del AEPT de celebrar los acuerdos relativos al servicio de usuario visitante con los Concesionarios, entre ellos los Concesionarios con carácter de RCM, de conformidad con la multicitada resolución del Pleno del IFT. No obstante, el Proyecto de Oferta de Referencia de Usuario Visitante y sus Anexos sometido a la opinión pública, deja desatendidas las particularidades de una RCM, limitando de manera genérica la comercialización de dichos servicios de telecomunicaciones, siendo ésta la razón de ser y la naturaleza jurídica de Altán Redes.
- 6.2 Por ello, resulta indispensable para la correcta operación de una RCM, así como para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Título de Concesión del cual Altán Redes es titular, realizar diversas modificaciones al Proyecto de Oferta de Referencia con la finalidad de que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para operar el servicio de usuario visitante de conformidad con su naturaleza jurídica.
- 6.3 Altán considera que para garantizar lo señalado en el punto anterior, se debe de modificar la Oferta de Referencia, tomando en consideración las modificaciones descritas en el presente documento, así como establecer el procedimiento para adaptar los anexos técnicos con la finalidad de dar cobertura a las necesidades del servicio de las Redes Compartidas Mayoristas.

## ANEXO 2

### Comentarios a la “Propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (Telesites)”

## Consulta Pública sobre la “Propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (Telesites)”

### *I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública.*

Altán Redes está usando la referencia la Oferta Referencia en vigor y cuenta con varias relaciones contractuales con las compañías más relevantes del mercado de alquiler de infraestructura pasiva de torres, entre las que se encuentra Telesites; con base en esta referencia y experiencia, se han encontrado algunos puntos de la oferta de referencia que, en la opinión de Altán Redes, deben ser sujetos a revisión para su mejora.

En una parte importante las sugerencias que se incluyen a continuación se corresponden a prácticas que ya se están aplicando de manera satisfactoria en la propia relación operativa con Telesites con beneficios claros para la efectividad de la operación.

En concreto sugerimos la consideración de los siguientes aspectos en la nueva oferta de referencia:

1. Niveles de Servicio (SLA's)
2. Tarifas y Precios
3. Disponibilidad, Calidad y Accesibilidad de información e inventario de planta instalada
4. Análisis de factibilidad de uso de torre
5. Franjas de instalación en Torre
6. Espacios excedentes y adicionales.
7. Normas de Seguridad
8. Permisos y tramites
9. Documentación para emitir por el AEP en el Acuerdo de Sitio

#### **1. Niveles de Servicio (SLA's)**

Se solicita que los Niveles de Servicio (Service Level Agreements o SLA's en inglés) a incluirse en la Oferta Referencia de compartición de infraestructura pasiva de Telesites consideren los tiempos normalmente aceptados en el mercado y ya suscritos en el Convenio de colaboración de Altán Redes con Telesites

Igualmente, debe existir una responsabilidad económica aplicable a Telesites en caso de incumplimiento a los plazos de servicio conocidos como SLAs, que se deben agregar a las consideraciones de Penas Convencionales de la oferta de referencia

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Este comentario está relacionado al **Anexo “I” Servicios, 2.1 Diagrama de Flujo relativo a la prestación de servicios** de la Oferta de Referencia, en el que se describen los aspectos de tiempos comprometidos y Niveles de Servicio

Los Niveles de Servicio que se sugieren modificarse los cuales se listan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZO
<i>Información del Sitio</i>	Entrega de información para la revisión del Sitio	8 días hábiles
<i>Solicitud de factibilidad</i>	Recepción de solicitud y revisión de equipo a instalar	
<i>Resultado del análisis de factibilidad</i>	Aceptación o negativa a la instalación del equipo propuesto	
<i>Visita técnica</i>	Revisión física del Sitio	
<i>Adecuación del Sitio y <u>notificación para la puesta a disposición del Concesionario Solicitante (CS)</u></i>	Obras de reforzamiento, adecuación o recuperación de espacio y extensión o crecimiento de la altura de un Sitio (salvo condiciones especiales) en el sitio y notificación para la puesta a disposición del Concesionario Solicitante (CS)	20 días hábiles
<i>Notificación de <u>acceso inicial al Sitio</u></i>	Momento a partir del cual ingresa el Concesionario Solicitante (CS) a colocar sus equipos	1 día hábil
<i>Solicitud de Colocación</i>	Documento en el que se indican los equipos a colocar	1 día hábil
<i>Acuerdo de Sitio</i>	Firma del Acuerdo de Sitio con la vigencia acordada	



**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

Una vez que se concluya la instalación de equipos de ALTAN se brindaran los siguientes plazos máximos de respuesta:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PLAZO</b>
Acceso al Sitio	Acceso abierto, es decir sin requerimientos previos de acceso, el Concesionario Solicitante (CS) solicitará su acceso con 24 horas de anticipación	Las solicitudes se realizarán y atenderán las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año
	Sin acceso abierto, es decir en aquellos sitios con condiciones especiales de acceso, el Concesionario Solicitante (CS) realizará sus solicitudes con la mayor anticipación posible	Las solicitudes se atenderán con la mayor rapidez posible y en función a las condiciones establecidas con el arrendador donde se ubique el Sitio
Servicio al cliente	Tiempo de operación de TELESITES	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año
Mantenimiento correctivo	Tiempo de mantenimiento de acuerdo con el nivel de incidente	En 60 minutos se indicará el tipo de incidente y el tiempo de solución en función del mismo
Mantenimiento preventivo	Actividades de mantenimiento programado por las Partes mismas que deberán ser notificadas con un plazo mínimo	2 días hábiles
Reubicación de equipo	Plazo con el que contarán TELESITES y Concesionario Solicitante (CS), cada uno de ellos, para reubicar sus equipos, ya sea por petición de Concesionario Solicitante	30 días hábiles

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	(CS) o de una petición externa	
--	--------------------------------	--

## 2. Tarifas y Precios.

Altán Redes considera que tanto la estructura de precios, como las tarifas observadas en la Oferta de Referencia, están fuera de los parámetros estándares de mercado, esto con base a la experiencia obtenida con las relaciones mercantiles existentes actualmente con seis empresas de gestión de infraestructura de torre en México:

Este comentario está relacionado al **Anexo “A” Tarifas y Precios** de la Oferta de Referencia:

- **Estructura de precio:** Con base en los usos del mercado de arrendamiento de torres, provenientes del análisis interno de Altán Redes de seis jugadores del mercado, las clasificaciones de las tarifas de renta de torre no son referenciadas a la zona socioeconómica (Geotipos: AAA, AA, A, I, B) donde se ubica la infraestructura pasiva, los valores de las tarifas de renta de torre son valores estandarizados para cualquier zona del país. El geotipo podría tener sentido para determinar y estandarizar la renta en piso.
- **Descuentos por Volumen:** Igualmente, las compañías que operan en el mercado, además de no hacer diferenciación de tarifa por geotipo, ofrecen descuentos relevantes por volumen, comenzando con volúmenes de 200 sitios y escalando descuentos mayores con mayor volumen de sitios
- **Tarifas:** las tarifas propuestas en la oferta de referencia son superiores a las que se manejan en el mercado actualmente, así como las que resultarían de una orientación a costes según se prevé en las medidas de preponderancia

## 3. Disponibilidad, Calidad y Accesibilidad de información e inventario de planta instalada

Se han encontrado casos de información no disponible, errónea o no actualizada; se solicita realizar algunas modificaciones en la Oferta de Referencia para que estas desviaciones de disponibilidad o veracidad de la información sean resueltas en los periodos de 15 días hábiles como descrito en la oferta en vigor.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “I” Servicios, 2.2 Acceso a información relativa a los sitios**

**Anexo “II” Sistema electrónico de Gestión**

**Anexo “V” Modelo de Convenio, 6. Intercambio de Información**

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

- **Información Actualizada:** Es muy importante que la información proporcionada por Telesites sea correcta, actualizada y suficiente, para poder tener esto disponible es necesario que Telesites realice una actualización de su inventario de uso de torres de manera continua.
- **Identificación del Sitio.** Se han encontrado problemas con las coordenadas de ubicación de los sitios que no corresponden con la dirección y/o con la verdadera ubicación de los sitios celulares; este problema debe ser resuelto enviando recursos propios de Telesites a realizar un inventario de sitio actualizado y tomar la información de visitas de sitio realizadas por el personal de Operación y Mantenimiento propias o en su caso de las visitas de terceros.
- **Costos de Retrabajos:** La falta de información o la información incorrecta causa revisitas, retrabajos y costos adicionales al Concesionario Solicitante debiendo ser un factor que se debiera repercutir en las tarifas de renta en forma de nota de crédito por el valor del coste adicional incurrido para el CS
- **Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.** Las ubicaciones deberán tener una estandarización de mínimo 4 decimales para poder tener una mayor precisión en las ubicaciones de los sitios.
- **Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente,** tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos. No se tiene un inventario de todos los elementos instalados en las torres de Telesites, las franjas de altura usadas y disponibles; lo anterior incide en no tener claridad de los espacios excedentes y los espacios utilizables para renta de los nuevos concesionarios. La falta de información o la información incorrecta causa revisitas, retrabajos y costos adicionales al Concesionario Solicitante debiendo ser un factor que se debiera repercutir en las tarifas de renta en forma de nota de crédito por el valor del coste adicional incurrido para el CS
- Telesites deberá tomar responsabilidad sobre los costos adicionales en los que incurra el CS debido a la información faltante o errónea, estos costos adicionales serían cuantificados y se aplicarían mediante un descuento a la renta mensual, se debe agregar a las consideraciones de Penas Convencionales.

#### **4. Análisis de factibilidad de uso de torre**

Se solicita la realización de un análisis de factibilidad previo a las visitas técnicas en sitio, dicho análisis de factibilidad se fundamenta en la disponibilidad y veracidad de la información del sitio, así como de su inventario de uso de torre.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “I” Servicios, 2. Procedimiento**

**Anexo “I” Servicios, 2.2 Acceso a la información relativa a los sitios**

**Anexo “I” Servicios, 2.3 Solicitud de Factibilidad**

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

- i. Para evitar costos innecesarios relacionados a visitas de campo a los sitios candidatos a renta que no son factibles de su uso, es importante poder realizar un proceso de revisión de factibilidad junto con Telesites con base a su información de planos de sitios e inventario de infraestructura pasiva rentada, excedente y disponible.
- ii. Se recomienda agregar una actividad de análisis de factibilidad previo a las visitas a sitio y a la solicitud de colocación de cada sitio.

## **5. Franjas de instalación en Torre**

Se solicita que la utilización de los 4 metros lineales (ML) de la franja de uso sean utilizables en consideración discontinua cuando esto sea aplicable, dejando este caso de uso descrito en detalle en la oferta de referencia.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “I” Servicios, 2.2 Acceso a la información relativa a los sitios**

**Anexo “A” Tarifas y Precios**

- i. Se solicita que la franja de renta de espacio en torre sea 4 ML discontinuos, lo cual permitiría utilizar en algunos casos 3 ML para colocación de antenas de RF y 1 ML para instalación de antenas de Microondas a una altura diferente a la de radiofrecuencia.

## **6. Espacios excedentes y adicionales.**

Los espacios excedentes o adicionales deberán ser considerados solamente cuando se tengan solicitudes por arriba de los 4 ML discontinuos en torre y los espacios solicitados en piso no deberán ser considerados como adicionales si Telesites ha confirmado su disponibilidad de espacio en piso. Este caso de uso debe ser explicitado y descrito con mayor detalle en la oferta de referencia.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo IV, Normativa Técnica, Generalidades, 1. Del Acceso a los sitios**

**Anexo “I” Servicios, 2.13 Prestación de servicio de equipo posterior**

- i. **Instalación posterior de equipos (Adiciones o sustituciones)**
  - a. Se solicita que sean considerados como espacios adicionales las áreas que correspondan a una superficie excedente a la originalmente requerida por el Concesionario Solicitante, de esta manera en los casos donde el área solicitada originalmente no haya sido cubierta por el equipamiento inicial pueda ser usada posteriormente sin que esto signifique el pago de una renta adicional; en resumen no se considera un equipo adicional si no se ha cubierto el área

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

solicitada y si la superficie a utilizarse al final no excede el área acordada originalmente.

b. La sustitución de equipos no constituye una renta adicional si las superficies a utilizar no exceden la superficie acordada para renta.

## **6. Normas de Seguridad**

En su caso, las normas de seguridad adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica, éstas están relacionadas a la seguridad de la infraestructura de torre y/o edificio considerando las cargas y esfuerzos adicionales al sumarse el equipo del Concesionario Solicitante (CS) y para lo cual se solicita que los documentos descritos sean realizados y compartidos por Telesites en cada contrato individual de sitio.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “IV” Normativa Técnica**

**Anexo “V” Modelo de Convenio, 5.4 Medidas de Seguridad**

Para este efecto se requiere que Telesites entregue la siguiente documentación una vez que tenga el sitio contratado:

- i. **Memoria de cálculo.** Es importante que Telesites entregue al Concesionario Solicitante una Carta certificando que se han realizado los cálculos de análisis estructural y que la infraestructura pasiva soportara la inclusión del nuevo equipamiento del CS y que no hay riesgo de un problema de infraestructura o riesgo para terceros; de ser posible se deberá adjuntar el Análisis Estructural con la firma del ingeniero estructuralista que realizó dicho análisis.
- ii. **Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)** deberán estar disponibles y actualizados (1 mes al menos) para su consulta tanto en la página de Telesites para poder ser consultados y descargados, así como para ser consultados de manera física en papel bajo solicitud del Concesionario Solicitante

## **7. Realización de visitas técnicas.**

Con el fin de hacer eficientes los tiempos de visita técnica y evitar una dependencia en la disponibilidad de recursos de Telesites, se sugiere que las visitas técnicas a sitio puedan realizarse sin la dependencia del acompañamiento de un supervisor de Telesites.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “I” Servicios, 2.5 Visita técnica**

**Anexo IV, Normativa Técnica, Generalidades, 1. Del Acceso a los sitios**

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

- i. Para realizar las visitas técnicas es requerimiento actualmente el realizar las visitas con un supervisor de Telesites en conjunto con un representante del CS, este proceso limita las visitas a sitio con la disponibilidad de los recursos de Telesites, por esta razón se solicita que las visitas las pueda realizar el Concesionario Solicitante por cuenta propia y siguiendo los procesos de acceso a sitio de Telesites.

## **8. Permisos y tramites**

Con relación a los permisos y trámites relacionados al sitio solicitado en coubicación, se solicita que dichos documentos existentes o en proceso de tramite estén inventariados por cada sitio y sean compartidos al Concesionario Solicitante (CS) como anexo a la firma del contrato de renta de cada sitio.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

**Anexo “V” Modelo de Convenio, 5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones**  
**Anexo “V” Modelo de Convenio, 14. Licencias y Permisos**

- i. Es necesario que todos los permisos del sitio estén inventariados por Telesites, de tal manera que el Concesionario solicitante puede saber de antemano si el sitio solicitado tiene algún problema o faltante
- ii. Todos los permisos serán adjuntados como anexo a la firma del Acuerdo del sitio entre Telesites y el Concesionario solicitante.
- iii. Todos los permisos y trámites relacionados con el servicio de la infraestructura pasiva deberán ser provistos por Telesites
- iv. Listado de Permisos:
  - a. De los sitios a construir:
    1. Vo.Bo. de acceso por el propietario.
    2. Uso del suelo del sitio.
    3. Licencia de construcción.
    4. En caso de aplicar, copia del dictamen de impacto ambiental.
  - b. De los sitios existentes:
    1. Vo.Bo. de acceso por el propietario.
    2. Uso del suelo del sitio.
    3. Licencia de construcción
    4. DGAC para Iluminación, Luces de Obstrucción.
    5. En caso de aplicar, copia del dictamen de impacto ambiental.

## **9. Documentación para emitir por el AEP en el Acuerdo de Sitio**

Documentos que deberían ser integrados como anexo a la firma de contrato de renta individual por cada sitio solicitado para coubicación.

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

Este comentario está relacionado al siguiente apartado de la Oferta de Referencia:

**Anexo “V” Modelo de Convenio**

- i. Se solicita que dentro de la definición de la Oferta de Referencia para renta de infraestructura pasiva de Telesites se considere como mandatorio que Telesites presente la siguiente información como parte del Acuerdo de Sitio:
  2. Planos de ingeniería (Corte y Planta).
  3. Solicitud de Colocación Aprobada (Firmada y Sellada).
  4. Contrato con Arrendador que soporte la tarifa de renta en piso.
  5. Soporte de tarifa de Renta en Torre.
  6. Permisos.
  7. Carta de Riesgo (Revisión inicial de sitio).
  8. Certificado de Análisis estructural.
  9. Instrucciones específicas de acceso al sitio (cuando aplique).

## **ANEXO 3**

### **Comentarios a la “Propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (Telmex)”**



## Consulta Pública sobre las “Oferta de Referencia para la compartición de Infraestructura Pasiva Telmex (ORCI Telmex)”.

### *I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública.*

Altán Redes cuenta con varias relaciones contractuales con las compañías más relevantes del mercado de alquiler de infraestructura pasiva de torres, entre las que se encuentra Telesites, con quien está trabajando sobre la oferta de referencia vigente. Entendemos que el modelo de oferta de referencia de Telmex debe ser muy similar al de Telesites dado que se están ofreciendo los mismos servicios, aunque lógicamente con las especificidades que se deriven debido a las características diferenciales de activos de Telmex y de Telesites.

Con base en esta referencia y experiencia, se han encontrado algunos puntos de la oferta de referencia que, en la opinión de Altán Redes, deben ser sujetos a revisión para su mejora.

En una parte importante las sugerencias que se incluyen a continuación se corresponden a prácticas que ya se están aplicando de manera satisfactoria en la propia relación operativa con Telesites con beneficios claros para la efectividad de la operación y que pensamos que deben ser de aplicación también en el caso de Telmex

En concreto sugerimos la consideración de los siguientes aspectos en la nueva oferta de referencia:

1. Niveles de Servicio (SLA's)
2. Franjas de instalación en Torre
3. Tarifas y Precios

### **Contenido:**

#### **1. Niveles de Servicio (SLA's)**

Se solicita que los Niveles de Servicio (Service Level Agreements o SLA's en inglés) a incluirse en la Oferta Referencia de compartición de infraestructura pasiva de Telmex consideren los tiempos normalmente aceptados en el mercado. Estos niveles de servicio ya están recogidos en el Convenio de colaboración de Altán Redes con Telesites y consideramos que deben ser utilizables también en el caso de Telmex TELMEX.

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

Igualmente, debe existir una responsabilidad económica aplicable a TELMEX en caso de incumplimiento a los plazos de servicio conocidos como SLAs, que se deben agregar a las consideraciones de Penas Convencionales de la oferta de referencia.

**Este comentario está relacionado al siguiente apartado de la Oferta de Referencia:  
ORCI Telmex 3.1 Procedimientos para la Contratación, modificación y baja de los servicios  
ORCI Telmex Diagrama 3.1 del Anexo 5 de la Oferta**

Los Niveles de Servicio que se sugieren modificarse los cuales se listan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Información del Sitio	Entrega de información para la revisión del Sitio	8 días hábiles
Solicitud de factibilidad	Recepción de solicitud y revisión de equipo a instalar	
Resultado del análisis de factibilidad	Aceptación o negativa a la instalación del equipo propuesto	
Visita técnica	Revisión física del Sitio	20 días hábiles
Adecuación del Sitio y notificación para la puesta a disposición del Concesionario Solicitante (CS)	Obras de reforzamiento, adecuación o recuperación de espacio y extensión o crecimiento de la altura de un Sitio (salvo condiciones especiales) en el sitio y notificación para la puesta a disposición del Concesionario Solicitante (CS)	
Notificación de acceso inicial al Sitio	Momento a partir del cual ingresa el Concesionario Solicitante (CS) a colocar sus equipos	
Solicitud de Colocación	Documento en el que se indican los equipos a colocar	1 día hábil
Acuerdo de Sitio	Firma del Acuerdo de Sitio con vigencia acordada	1 día hábil

Una vez que se concluya la instalación de equipos de ALTAN se brindaran los siguientes plazos máximos de respuesta:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Acceso al Sitio	Acceso abierto, es decir sin requerimientos previos de acceso, el Concesionario Solicitante (CS) solicitará su acceso con 24 horas de anticipación	Las solicitudes se realizarán y atenderán las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año
	Sin acceso abierto, es decir en aquellos sitios con condiciones especiales de acceso, el Concesionario Solicitante (CS)	Las solicitudes se atenderán con la mayor rapidez posible y en función a las condiciones

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	realizará sus solicitudes con la mayor anticipación posible	establecidas con el arrendador donde se ubique el Sitio
Servicio al cliente	Tiempo de operación de TELMEX	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año
Mantenimiento correctivo	Tiempo de mantenimiento de acuerdo con el nivel de incidente	En 60 minutos se indicará el tipo de incidente y el tiempo de solución en función del mismo
Mantenimiento preventivo	Actividades de mantenimiento programado por las Partes mismas que deberán ser notificadas con un plazo mínimo	2 días hábiles
Reubicación de equipo	Plazo con el que contarán TELMEX y Concesionario Solicitante (CS), cada uno de ellos, para reubicar sus equipos, ya sea por petición de Concesionario Solicitante (CS) o de una petición externa	30 días hábiles

## 2. Tarifas y Precios.

Altán Redes considera que tanto la estructura de precios, como las tarifas observadas en la Oferta de Referencia, están fuera de los parámetros de mercado, esto con base a la experiencia obtenida con las relaciones mercantiles existentes actualmente con seis empresas de gestión de infraestructura de torre en Mexico:

Este comentario está relacionado al siguiente apartado de la Oferta de Referencia:

ORCI (Telmex). **Convenio**

**Anexo “A” Tarifas del convenio de Prestación de servicios para el Acceso uso Compartido de infraestructura pasiva.**

### 3. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torre

- **Estructura de precio:** Con base en los usos del mercado de arrendamiento de torres, provenientes del análisis interno de Altán Redes de seis jugadores del mercado, las clasificaciones de las tarifas de renta de torre no son referenciadas a la zona socioeconómica (Geotipos: AAA, AA, A, I, B) donde se ubica la infraestructura pasiva, los valores de las tarifas de renta de torre son valores estandarizados para cualquier zona del país. El geotipo podría tener sentido para determinar y estandarizar la renta en piso.

**Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

---

- **Descuentos por Volumen:** Igualmente, las compañías que operan en el mercado, además de no hacer diferenciación de tarifa por geotipo, ofrecen descuentos relevantes por volumen, comenzando con volúmenes de 200 sitios y escalando descuentos mayores con mayor volumen de sitios
- **Tarifas:** Las tarifas propuestas en la oferta de referencia de Telmex son superiores a las que se manejan en el mercado actualmente, así como las que resultarían de una orientación a costes según se prevé en las medidas de preponderancia. Así, el Modelo de costos para la oferta de Compartición de infraestructura pasiva de Torres de Telmex (Modelo en Excel publicado por IFT) presenta unos costes inferiores a los precios incluidos en la oferta ORCI Telmex. Según los principios de orientación a costes para el servicio de acceso a la infraestructura pasiva, entendemos que los valores del modelo publicado por el IFT deberían servir de base para la fijación de tarifas

### **3. Franjas de instalación en Torre**

Se solicita que la utilización de los 4 metros lineales (ML) de la franja de uso sean utilizables en consideración discontinua cuando esto sea aplicable.

Este comentario está relacionado a los siguientes apartados de la Oferta de Referencia:

#### **ORCI Telmex. 3. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres**

i. Se solicita que la franja de renta de espacio en torre sea 4 ML discontinuos, lo cual permitiría utilizar en algunos casos 3 ML para colocación de antenas de RF y 1 ML para instalación de antenas de Microondas a una altura diferente a la de radiofrecuencia.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR HANSAM, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE QUE CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES, LA RED COMPARTIDA PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN LAS OFERTAS DE REFERENCIA EMITIDAS POR EL PREPONDERANTE, INCLUIDO EL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 29 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convocó a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones (en lo sucesivo "Concurso").

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2016, Consorcio CVG, del que formó parte HANSAM, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "HANSAM"), presentó en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "IFT" o "Instituto") escrito mediante el cual solicitó opinión favorable en materia de competencia económica para participar en el Concurso.

**TERCERO.-** El 13 de octubre de 2016, en su XIV sesión extraordinaria, el Pleno del Instituto emitió opinión favorable en materia de competencia económica a la participación de Consorcio CVG en el Concurso, en los términos descritos en sus resolutivos.

**CUARTO.-** El 14 de octubre de 2016, HANSAM, a través de su apoderada legal, solicitó al Pleno del IFT la confirmación de criterio en el sentido de que el Desarrollador de la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones, incluido el servicio mayorista de usuario visitante (en lo sucesivo "Solicitud de confirmación de criterio").

**QUINTO.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/263/2016, recibido el 23 de noviembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión del IFT, adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, emitió opinión a la Dirección General de Consulta Jurídica para coadyuvar en la confirmación de criterio materia del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** El 13 de enero de 2017, la Dirección General de Consulta Jurídica del IFT, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió el oficio IFT/227/UAJ/DG-CJ/007/2017, a través del cual se tuvo por presentado el escrito de Solicitud de confirmación de criterio, por reconocida la personalidad de la apoderada legal de HANSAM, por autorizadas a diversas personas en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, que fue notificado a HANSAM en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53, fracción IX del Estatuto Orgánico del IFT (en lo sucesivo "Estatuto"), elaboró y propuso al Pleno el criterio de interpretación materia del presente Acuerdo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del IFT.-** De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"), el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de

telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción LVII, 16 y 17 de la LFTR, así como 6, fracción XVIII, del Estatuto, el Pleno del IFT resulta competente para conocer del presente asunto al tener atribuciones para interpretar la LFTR, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones y, en consecuencia, para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- Solicitud de confirmación de criterio.-** El 14 de octubre de 2016 HANSAM, a través de su apoderada legal, solicitó al Pleno del IFT la confirmación de criterio en relación a lo siguiente:

(...)

**I. HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN**

(...)

**3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el: "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" ("Decreto de la LFTyR").

En el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de la LFTyR se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizará las acciones tendientes a instalar al (sic) Red Compartida y que, en caso de que requiera las bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda de 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida, el Instituto la otorgará directamente, siempre y cuando, dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público privada.

Por su parte, el artículo 142 de la LFTyR establece que el Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de la Red Compartida, mediante concesión de uso comercial y en los términos previstos por dicha ley.

En la misma línea, la LFTyR establece que la celebración de acuerdos relativos al servicio de usuario visitante<sup>1</sup>, servicios de interconexión<sup>2</sup> y servicios mayoristas<sup>3</sup> serán de prestación obligatoria para el Agente Económico Preponderante en el Sector Telecomunicaciones y que éste, asimismo, se encuentra obligado a prestar el servicio de usuario visitante de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que el concesionario interesado no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil<sup>4</sup>.

(Énfasis añadido)

(...)

**5. Acceso a las Ofertas de Referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones.** De conformidad con la Resolución de Preponderancia, y específicamente en las Ofertas de Referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones y aprobadas por ese Instituto, se establece que el acceso a los servicios de telecomunicaciones ahí contemplados se puede realizar por cualquier persona física y/o moral que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal para servicios fijos o móviles, así como a titulares de concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Como se mencionó anteriormente, el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones se encuentra obligado a prestar los servicios de: Compartición de Infraestructura Pasiva, Mayorista de Usuario Visitante, Comercialización o Renta de servicios por parte de Operadores Móviles Virtuales, Interconexión, Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Desagregación del Bucle Local y los Servicios de Reventa de Línea, a cualquier concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones no discriminatorias y conforme a los términos y condiciones establecidos en las Ofertas de Referencia emitidas para cada uno de los servicios en específico.

A saber, el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones ha emitido las siguientes ofertas de referencia y convenios marco:

---

<sup>1</sup> Artículo 119 de la LFTyR.

<sup>2</sup> Artículo 133 de la LFTyR.

<sup>3</sup> Artículos 270 a 272 de la LFTyR.

<sup>4</sup> Artículo 119 de la LFTyR.



1. Convenio marco de interconexión para servicios móviles y fijos
2. Oferta de referencia de enlaces dedicados
3. Oferta de referencia para el Uso de Infraestructura Pasiva
4. Oferta de referencia para Operadores Móviles Virtuales
5. Oferta de Referencia para Usuarios Visitantes en redes móviles
6. Oferta de referencia para la Desagregación del Bucle Local

## II. OBJETO DE LA CONSULTA

En virtud de lo anterior, el objeto de la consulta que se plantea por medio del presente escrito se circunscribe a llevar a cabo la interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sobre los derechos y facultades con las que contará el Desarrollador de la Red Compartida para:

1.- Determinar si como parte de sus prerrogativas y obligaciones para adquirir o gestionar el uso, por cualquier medio legal, de cualquier bien, activo, servicio, o derecho que requiera para la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las Ofertas de Referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, y

2.- Dilucidar si en relación con las obligaciones establecidas por ese Instituto al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones sobre servicios móviles, contenidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia; el Desarrollador de la Red Pública Compartida podrá contratar Servicios Mayoristas de Usuario Visitante.

(...)

e) La Oferta de Referencia no prohíbe la prestación de servicios mayoristas

En el cuerpo y texto de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante no se establece prohibición para prestar esos servicios por parte de la Red Compartida o por usuarios que presten servicios mayoristas.

Dicha prohibición se encuentra contenida en el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante y, por lo tanto, se considera que excede indebidamente a las medidas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia. Dicho convenio establece lo siguiente:

### 5.2 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

5.2.1 ...

5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.-

Conforme a lo anterior, se estima que el modelo de cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicios mayoristas de Usuario Visitante, excede el propósito de la Oferta de Referencia antes señalada y a la propia LFTyR. Por lo cual, se debe considerar que éstas cláusulas no son aplicables para el Desarrollador de la Red Compartida.

(...)

En conclusión, se solicita al Instituto para que en uso de sus facultades, confirme el criterio que, en atención a los fines para los que se creó la figura de la Red Compartida y a efecto de cumplir con los niveles de cobertura y penetración de servicios de banda ancha en las poblaciones desatendidas, principalmente al inicio del proyecto y en una etapa de maduración de la red, la cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante no es aplicable para el Desarrollador de la Red compartida.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el debido respeto, solicito a ese H. Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO. Tenerme por presentada en nombre y representación de HANSAM, S.A. DE C.V. y por acreditada la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Previos trámites de ley, en uso de sus atribuciones para interpretar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión emitir un criterio en relación con los servicios de telecomunicaciones que el Desarrollador de la Red Compartida podrá contratar de las empresas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, sobre si:

- (i) El Desarrollador de la Red Compartida, como parte de sus prerrogativas y obligaciones para adquirir o gestionar el uso, por cualquier medio legal, de cualquier bien, activo, servicio o derecho que requiera para la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida; podrá contratar los servicios contenidos en las Ofertas de Referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de

*Telecomunicaciones para la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, y*

- (II) *En relación con las obligaciones establecidas por ese Instituto al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones sobre servicios móviles (contenidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia), el Desarrollador de la Red Pública Compartida podrá contratar los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, sin restricción alguna en su carácter de prestador de servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.*

*..."*

**TERCERO.- Marco jurídico y análisis de la solicitud.-** El Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), establece en su artículo Décimo Sexto Transitorio lo siguiente:

*DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:*

*I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;*

*II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;*

*III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;*

*IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;*

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

Los artículos 3, fracción LXI, 119, 120 y 140 a 144 de la LFTR disponen lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

LXI. Servicio de usuario visitante: El servicio a través del cual los usuarios de una red pública de telecomunicaciones de servicio local móvil, pueden originar o recibir comunicaciones de voz o datos a través de la infraestructura de acceso de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil, sin necesidad de realizar algún procedimiento adicional, al tratarse de usuarios de otra región local móvil o al estar fuera de la zona de cobertura de su proveedor de servicios móviles;

(...)

Artículo 119. Los concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios móviles, celebrarán libremente acuerdos relativos al servicio de usuario visitante en los que establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará la conexión entre sus plataformas para originar o recibir comunicaciones de voz y datos. La celebración de dichos acuerdos será obligatoria para el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o a los agentes económicos con poder sustancial, a quienes se les podrá imponer la obligación de suscribir el acuerdo respectivo dentro de los sesenta días

naturales siguientes a la fecha de la solicitud por parte del concesionario interesado.

El agente económico preponderante o con poder sustancial, estará obligado a prestar el servicio de usuario visitante de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que el concesionario interesado no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil.

En caso de desacuerdo, el Instituto resolverá los términos no convenidos que se susciten respecto del servicio de usuario visitante, buscando, en todo momento, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Por lo que respecta al plazo, el Instituto establecerá el tiempo durante el cual estarán sujetos a la obligación de prestar el servicio de usuario visitante, a fin de que dentro de dicho plazo los concesionarios que no tengan infraestructura desplieguen la misma.

Artículo 120. El Instituto regulará los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. A tal efecto, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. Dichas tarifas en ningún caso podrán ser superiores a la menor tarifa que dicho agente registre, ofrezca, aplique o cobre a cualquiera de sus clientes a fin de fomentar la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones. El agente económico preponderante o los agentes económicos con poder sustancial no podrán discriminar en la provisión de este servicio y la calidad del mismo deberá ser igual a la que reciban sus clientes.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones fijas que celebren acuerdos de comercialización en términos de lo dispuesto en el artículo 270 de esta Ley con un concesionario móvil distinto al que se refiere el párrafo anterior, podrán solicitar directamente en los términos previstos en el citado párrafo, el servicio de usuario visitante con el objeto de complementar los servicios a comercializar. El Instituto establecerá los mecanismos para la operación eficiente de dichos servicios.

## Capítulo V

### De las Redes Públicas de Telecomunicaciones con Participación Pública

Artículo 140. Cuando el Instituto otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun y cuando se encuentren bajo un esquema de

asociación público-privada, éstas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en los términos dispuestos por esta Ley.

En ningún caso podrán estas redes ofrecer servicios a los usuarios finales.

Cuando no hubiere concesionario o autorizado que preste servicios a los usuarios finales en determinada zona geográfica y exista cobertura e infraestructura de las redes mayoristas referidas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del Decreto, el Ejecutivo Federal garantizará, a través del organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, de comercializadoras o concesionarios, la prestación de servicios a los usuarios ubicados en las localidades respectivas, hasta en tanto exista otra oferta para los usuarios.

**Artículo 141.** Los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales. En todo caso, deberán llevar cuentas separadas de sus actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión. Las concesiones con carácter de red compartida mayorista estarán sujetas a esta Ley y a la Ley Federal de Competencia Económica."

**Artículo 142.** El Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos en esta Ley.

**Artículo 143.** El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto.

**Artículo 144.** Las redes compartidas mayoristas operarán bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades.

A través de dichas redes se prestarán exclusivamente servicios a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los concesionarios que deseen hacer disponible a otros concesionarios la capacidad adquirida de la red compartida, sólo podrán hacerlo si ofrecen las mismas condiciones en que adquirieron dicha capacidad de la red compartida, sin que se entienda que la contraprestación económica está incluida en dichas condiciones.

Los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas sólo podrán ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al agente económico preponderante del sector de las telecomunicaciones o declarado con poder sustancial, previa autorización del Instituto, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes.

De los artículos citados se advierte que no se establece restricción para que las redes compartidas mayoristas de servicios de telecomunicaciones, como lo es la red compartida prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional (en lo sucesivo, "Red Compartida"), contraten los servicios proporcionados por el agente económico preponderante del sector de telecomunicaciones (AEPT), que son puestos a disposición de los concesionarios mediante ofertas de referencia, incluido el servicio mayorista de usuario visitante.

A diferencia de lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 144, tercer párrafo, de la LFTR establece que para que los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas ofrezcan acceso a capacidad, infraestructura o servicios al AEPT, se requerirá la previa autorización del IFT a efecto de que éste fije los términos y condiciones correspondientes.

Lo anterior encuentra sentido en el hecho de que el acceso del AEPT a la capacidad, infraestructura o servicios de la Red Compartida podría generar efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia, situación que la LFTR no prevé que pueda presentarse mediante el acceso de la Red Compartida a la capacidad, infraestructura y servicios del AEPT, motivo por el que para este supuesto no prevé autorización previa o restricción.

Por lo que respecta al servicio de usuario visitante, es definido por el artículo 3, fracción LXI, de la LFTR como el servicio a través del cual los usuarios de una red pública de telecomunicaciones de servicio local móvil, pueden originar o recibir comunicaciones de voz o datos a través de la infraestructura de acceso de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil, sin necesidad de realizar algún procedimiento adicional, al tratarse de usuarios de otra región local móvil o al estar fuera de la zona de cobertura de su proveedor de servicios móviles.

El artículo 119 de la LFTR dispone que, por regla general, los acuerdos relativos al servicio de usuario visitante serán celebrados libremente entre los concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios móviles, pero que tratándose del AEPT, la celebración de dichos acuerdos será obligatoria;

y que el AEPT estará obligado a prestar el servicio de usuario visitante de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que el concesionario interesado no cuente con infraestructura.

El artículo 120 de la LFTR establece que el Instituto regulará los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el AEPT a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Como puede observarse, la LFTR establece una excepción a la regla general, al disponer que para el AEPT la celebración de acuerdos relativos al servicio de usuario visitante será obligatoria cuando sea solicitado por concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones.

Ahora bien, el Anexo 1 de la resolución aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, deja intocados los conceptos de *Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia* y de *Servicio Mayorista de Usuario Visitante*, precisa lo que debe entenderse por *Concesionario Solicitante* e incorpora el concepto de *Servicio Mayorista Regulado*, conforme a lo siguiente:

5) Concesionario Solicitante: Concesionario de telecomunicaciones que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones;

22.3) Servicio mayorista regulado: Servicio que ofrece el Agente Económico Preponderante al amparo de las Ofertas de Referencia;

La referida resolución por la que el Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, también modificó la medida DUODÉCIMA para precisar su sentido y alcance en los siguientes términos:

**DUODÉCIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, permitiendo el acceso a todos los elementos de red, recursos asociados, servicios, programas informáticos y los correspondientes sistemas de información que sean necesarios para la prestación de dicho servicio a los ~~Usuarios finales del Concesionario Solicitante~~, los cuales se deberán



proporcionar de manera agregada o desagregada según como sean solicitados.

Como puede observarse, la modificación fue en el sentido de eliminar la porción que señalaba "a los Usuarios finales del Concesionario Solicitante", con lo que se observa que dicha disposición no solo resulta aplicable a concesionarios que presten servicios a usuarios finales, sino que debe entenderse que el AEPT debe permitir el acceso que sea necesario para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante a los concesionarios solicitantes, entre los que puede estar la Red Compartida.

En el mismo orden de ideas, es conveniente precisar que el título de concesión para uso comercial que otorgó el Instituto a la Red Compartida, así como el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorgó el Instituto al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, no establecen restricción para que la Red Compartida contrate los servicios proporcionados por el AEPT, que son puestos a disposición de los concesionarios mediante ofertas de referencia, incluido el servicio mayorista de usuario visitante.

Con lo anterior se confirma que en relación a las obligaciones establecidas al AEPT en la resolución aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos las ofertas de referencia emitidas por el AEPT, entre ellos el servicio mayorista de usuario visitante, considerando que en este último caso el servicio será prestado de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que la Red Compartida no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil.

Sin perjuicio de lo antes expresado, debe resaltarse que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida.

En ese sentido, la eventual contratación de servicios por parte de la Red Compartida al AEPT, deberá observar en todo momento lo dispuesto en los Elementos de referencia para identificar ex ante a los agentes económicos impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida, emitidos por el Pleno del IFT mediante acuerdo aprobado en su II Sesión Extraordinaria

celebrada el 28 de enero de 2016 y modificados por el mismo órgano colegiado mediante acuerdo aprobado en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016.

Por lo que respecta al planteamiento de HANSAM en el sentido de que se *confirme el criterio que, en atención a los fines para los que se creó la figura de la Red Compartida y a efecto de cumplir con los niveles de cobertura y penetración de servicios de banda ancha en las poblaciones desatendidas, principalmente al inicio del proyecto y en una etapa de maduración de la red, la cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante no es aplicable para el Desarrollador de la Red Compartida*, es necesario precisar que la Red Compartida deberá estarse a lo que disponga la oferta de referencia del servicio mayorista de usuario visitante, y su respectivo modelo de convenio, que en su oportunidad apruebe el Pleno del IFT para los años 2018 y subsecuentes, toda vez que de conformidad con las bases del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 referida por HANSAM en su escrito, el título de concesión para uso comercial de la Red Compartida y en consistencia con lo preceptuado por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el inicio de operaciones será a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Por último, es pertinente hacer notar que la condición 3 del título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado por el Instituto en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., establece que la concesión se otorga para uso comercial con carácter de red compartida mayorista y confiere el derecho al concesionario para prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a dicha red, en los términos y condiciones que se describen en el título, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz concesionada al Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones, con lo que debe entenderse que los compromisos de cobertura establecidas en la condición 10.3 del título de concesión con carácter de red compartida mayorista se encuentran vinculados al uso del espectro radioeléctrico de 700 MHz, por lo que, para efectos de verificar el cumplimiento de las referidas condiciones de cobertura, no se considerará la cobertura que la Red Compartida logre mediante el acceso al servicio mayorista de usuario visitante.

En consistencia con lo anterior, la condición 5 del referido título de concesión establece que el Concesionario deberá comercializar el servicio mayorista de

telecomunicaciones a los clientes a través de la infraestructura que sea requerida, así como con los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la LFTR. En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las clasificadas como espectro libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la ley, considerando que su uso, aprovechamiento o explotación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De conformidad con antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 3, fracción LXI, 7, 15, fracción LVII, 16, 17, 119, 120, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 2, 4, fracción I, y 6, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO del presente Acuerdo, se considera que Sí es procedente confirmar el criterio solicitado por HANSAM, S.A. DE C.V., en el sentido de que en relación con las obligaciones establecidas al Agente Económico Preponderante en el Sector Telecomunicaciones sobre servicios móviles en la resolución aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, la Red Compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, en este último caso de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que la Red Compartida no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil; sin que en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de cobertura de la Red Compartida se tome en cuenta la cobertura que logre mediante el acceso al servicio mayorista de usuario visitante.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba el presente Acuerdo en el Registro Público de Concesiones.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

  
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

  
Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310517/278.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar y el Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.